



## PROYECTO DE DECRETO

**“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS, EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## PROYECTOS DE DECRETO

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8°, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 en lo relacionado al deber de información al público de los proyectos específicos de regulación y con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

## PLAZO

Se otorga el término de cinco (05) días hábiles para que los interesados puedan presentar observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, en relación con el presente proyecto de decreto, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico [\(secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co\)](mailto:secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co)

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Jacqueline Niño Brito Técnico Administrativo.	Revisó: Edwin Fabián Gómez Gantiva Profesional Universitario.	Aprobó: Deysi María Moreno Aragón Secretaria de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:\SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ\2026 STMZ\DECRETOS
--	--	---	---	--

 SC-CER587218	Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 <a href="mailto:secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co">secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co</a>
------------------	---



**DECRETO No. 000  
DEL 000DE XXXXX DE 2026**

**“POR EL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS, EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DE ZIPAQUIRÁ.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 336 de 1996, el Decreto Ley 80 de 1987, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución 4350 de 1998 del Ministerio de Transporte y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.

Que el artículo 24 superior establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. Mediante la Sentencia C-468 de 2011 la Corte Constitucional reconoció que “[...] el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse [...]”.

Que el artículo 311 de la carta fundamental establece que: “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demanda el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 ibídem determinan que son atribuciones del alcalde: “(...)1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...); 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...).”

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde a este, “la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”.

Que el artículo 3º ibídem consagra que: “El Transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica (...)”.

Que mediante el numeral 2 del referido artículo se establece como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación “[...] es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Jacqueline Niño Brito Técnico Administrativo.	Revisó: Edwin Fabián Gómez Gantía Profesional Universitario.	Aprobó: Deysi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:\SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ\2026 STMZ\DECRETOS
---	--	--	---	--

 SC-CER587218	Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
------------------	---



Que el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 establece que: "Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 5° de la citada ley establece que: "...el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. (...)"

Que el artículo 23 de dicha norma dispone que: "...Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte."

Que de conformidad con el artículo 29 *ibidem*, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que el artículo 30 de la ley antes mencionada, establece que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o prácticas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

Que el Decreto 80 de 1987, en el artículo primero, literal "c", faculta a los alcaldes en representación de los Municipios fijar las tarifas de transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto cuando no sea subsidiado por el Estado.

Que el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" en su artículo 2.2.1.1.2.1 establece que en el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo en los municipios y distritos serán autoridades de transporte competentes los respectivos alcaldes municipales y/o distritales o los organismos en quien estos deleguen tal atribución.

Que mediante Decreto No 069 del 23 de febrero de 2024, se fijaron las tarifas para la prestación del servicio de transporte público colectivo municipal de pasajeros en Zipaquirá, con una tarifa para dicha vigencia correspondiente a **DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.500)**, para estudiantes el valor de **MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.700)** y para Personas en condición de discapacidad carnetizados el valor de **MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.500)** en la zona urbana del municipio, y para la Zona Rural del municipio se establecieron las siguientes tarifas:

#### VEREDA SAN JORGE

SECTORES	TARIFA	TARIFA DISCAPACIDAD Y ESTUDIANTES
LA CANTERA	\$ 2.500	\$ 1.900
SECTOR JURADO	\$ 2.500	\$ 1.900

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Jacqueline Niño Brito Técnico Administrativo.	Revisó: Edwin Fabián Gómez Gantiva Profesional Universitario.	Aprobó: Deysi María Moreno Aragón Secretaria de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:\SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ\2026 STMZ\DECRETOS
---	--	---	---	--

 SC-CER587218	 Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
------------------	---



PATIO DE GUPOS	\$ 3.000	\$ 1.900
LOS PINOS	\$ 3.200	\$ 2.000
CASELATA	\$ 3.200	\$ 2.000
EL PUYÓN	\$ 3.200	\$ 2.000
QUEBRADA HONDA	\$ 4.200	\$ 2.000

#### VEREDA PARAMO DE GUERRERO

SECTORES	TARIFA	TARIFA DISCAPACIDAD Y ESTUDIANTES
LA CASCADA	\$ 2.500	\$ 1.900
ALTO DEL AGUILA	\$ 2.700	\$ 1.900
AMBALO	\$ 2.700	\$ 1.900
SAN ISIDRO	\$ 3.000	\$ 1.900
CARRIZAL	\$ 3.100	\$ 2.200
VENTALARGA	\$ 3.100	\$ 2.200
POZO HONDO	\$ 5.550	\$ 2.200
EMPALIZADO	\$ 3.850	\$ 2.200
PARAMO DE GUERRERO- EMPALIZADO (SECTOR LAS KOQUISERAS)	\$ 3.850	\$ 2.300
BODEGA	\$ 6.200	\$ 2.200
ESCUELAS ORIENTAL Y OCCIDENTAL	\$ 6.800	\$ 2.200
EL KIOSKO	\$ 7.400	\$ 2.200

#### VEREDA RIO FRIO

SECTORES	TARIFA	TARIFA DISCAPACIDAD Y ESTUDIANTES
AMBALO	\$ 2.700	\$ 1.900
EL BANCO	\$ 3.200	\$ 2.100
EL CHAGRE	\$ 3.700	\$ 2.450
EL RIO	\$ 4.050	\$ 2.100
EL COLEGIO	\$ 4.050	\$ 2.200
PATIO BONITO	\$ 4.700	\$ 2.200
CUARTELITO	\$ 5.550	\$ 2.300

#### VEREDA SAN ANTONIO

SECTORES	TARIFA	TARIFA DISCAPACIDAD Y ESTUDIANTES
LA PORTADA SAN ANTONIO	\$ 2.500	\$ 1.700
QUEBRADA EL MOLADERO	\$ 2.500	\$ 1.800

#### VEREDA EL TUNAL

SECTORES	TARIFA	TARIFA DISCAPACIDAD Y ESTUDIANTES
EL TUNAL	\$ 3.900	\$ 1.800

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Jacqueline Niño Brito Técnico Administrativo.	Revisó: Edwin Fabián Gómez Gantiva Profesional Universitario.	Aprobó: Deysi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:\SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ\2026 STMZ\DECRETOS
---	--	---	---	--

 <b>SC-CER587218</b>	Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
-------------------------	---



Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 004350 de 1998, en su artículo 1° contempla:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y las metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio".

Que en cumplimiento a la Resolución No. 004350 de diciembre 31 de 1998 modificada parcialmente por la Resolución No. 00392 de 5 de marzo de 1999, que establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos, que servirán de base para fijar las tarifas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, Distrital y/o Metropolitano, la Secretaría de Transporte y Movilidad elaboró el estudio de costos variables, fijos y de capital.

Que es válido precisar que la Resolución antes citada, en su artículo 4 establece: "Artículo 4. Las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económica mente".

Que la Alcaldía de Zipaquirá celebro el CONTRATO DE CONSULTORÍA CC-593-2025 con Objeto: CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS TECNICOS QUE PERMITAN LA RESTRUCTURACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO PERIFERICO DE PASAJEROS ASI COMO LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TECNICOS PARA EL CALCULO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE COLECTIVO E INDIVIDUAL TIPO TAXI EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ.

Que como resultado del contrato de CONSULTORÍA CC-593-2025 se elaboró **Informe Técnico de Tarifas del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros – Municipio de Zipaquirá**, cuyo propósito fue establecer una tarifa sustentada en metodologías oficiales, que garantice la sostenibilidad económica de los prestadores del servicio, la protección del usuario y el equilibrio entre oferta y demanda, acorde a los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte para el estudio de costos en dicha modalidad y arrojo, entre otros.

Que el Informe Técnico de Tarifas del Servicio de Transporte Público Colectivo Urbano – Municipio de Zipaquirá, tiene como metodología aplicada los siguientes pasos:

- Levantamiento de información: Se recopilaron datos de rutas, flota, ocupación, demanda, tiempos de recorrido, costos de operación y parámetros financieros.
- Construcción de la canasta de costos: Se consolidan costos fijos, variables, de personal y administrativos a valores del año base del estudio.
- Cálculo del Costo Operativo Total (COT): Se suman los costos anuales asociados a la flota requerida para la prestación del servicio.
- Estimación de la producción anual: Se determina la cantidad total de kilómetros recorridos en el año según longitud de ruta, vueltas diarias y días de operación.
- Cálculo del costo por kilómetro (Ck):  $Ck = COT / km anuales$ .
- Determinación de la tarifa técnica por pasajero (TT):  $TT = (Ck \times longitud promedio) / factor de ocupación$ .
- Análisis de sensibilidad: Se evalúan variaciones del SMMLV, IPC, combustible y demanda.

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Jacqueline Niño Brito Técnico Administrativo.	Revisó: Edwin Fabián Gómez Gantiva Profesional Universitario.	Aprobó: Deysi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:\SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ\2026 STMZ\DECRETOS
---	--	---	---	--

 SC-CER587218	 Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
------------------	---



- Propuesta de tarifa al usuario: Se compara la tarifa técnica con la capacidad de pago de la población y las tarifas de municipios similares para definir una tarifa socialmente aceptable.

Esta metodología garantiza objetividad, transparencia y alineación con las recomendaciones nacionales. Que para el cálculo de la tarifa se toma lo establecido en la Resolución 4350 de 1998, que establecen la metodología para la determinación de los costos del servicio.

La tarifa técnica incluye los siguientes componentes:

- Costos fijos (CF): depreciación, seguros, impuestos, administración.
- Costos variables (CV): combustible, lubricantes, llantas, mantenimiento.
- Costos de capital: remuneración de la inversión.

Formula general:

La fórmula para el cálculo de la tarifa técnica es la siguiente:

$$T = (CF + CV) / Q$$

Donde CF son los costos fijos

CV son los costos variables

Q son los pasajeros equivalentes

Los datos para el cálculo de la tarifa de transporte público:

CF+CV= \$13.900.000 (costos fijos y variables mes de un bus)

Q = 5.329 (pasajeros equivalentes)

T2026= \$2.700, partiendo de la base de \$2.500 en 2025 y con un incremento de \$200

Que teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, en cumplimiento a las normas vigentes especialmente el artículo 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1079 de 2015 y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal “ZIPAQUIRÁ, CREE, PROTEGE Y AVANZA 2024-2028”, y lo concerniente a la ejecución de la línea estratégica No. 2, ZIPAQUIRÁ PROTEGE programa 30. ZIPAQUIRÁ AVANZA CON MOVILIDAD PARA TODOS, cuyo objetivo persigue: “Mejorar la movilidad y el transporte público del municipio de Zipaquirá”, en lo que corresponde a la meta Realizar 7 Estudios Técnicos para el mejoramiento del transporte; se contempló la necesidad de realizar el estudio de costos para la fijación de las tarifas del transporte público colectivo.

Que en cumplimiento al numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Proyecto de Decreto “por medio del cual se fijan las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros en el municipio de Zipaquirá, y se dictan otras disposiciones” fue publicado en la página web de la Alcaldía municipal de Zipaquirá el día xxxx, con el objeto de recibir comentarios, opiniones, observaciones, sugerencias o propuestas alternativas del público en general.

Que es deber del alcalde Municipal, en su condición de primera autoridad de tránsito en el municipio, adoptar las medidas necesarias para el mejoramiento de la movilidad en la jurisdicción y la buena prestación del servicio de transporte público, en los términos dispuestos en la parte dispositiva del presente Decreto.

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Jacqueline Niño Brito Técnico Administrativo.	Revisó: Edwin Fabián Gómez Gantvíz Profesional Universitario.	Aprobó: Deysi María Moreno Aragón Secretaria de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:\SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ\2026 STMZ\DECRETOS
---	--	---	---	--

 SC-CER587218	 Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
------------------	---



Que en mérito de lo expuesto, el alcalde de Zipaquirá,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR** la tarifa para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros, para el área urbana del municipio de Zipaquirá Cundinamarca, conforme a la siguiente tabla:

HORARIO	TARIFA
DIURNO, ORDINARIO	DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.700)
NOCTURNO, DOMINICALES Y FESTIVOS	DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$2.750)

**PARÁGRAFO 1º.** Para efectos del presente acto administrativo se entiende como ORDINARIO los días comprendidos entre los lunes y los sábados; el periodo DIURNO entre las 05:00 horas y las 20:00 horas y el periodo NOCTURNO entre las 20:01 y las 04:59 horas.

**PARÁGRAFO 2º.** La tarifa de los días DOMINICALES Y FESTIVOS regirá durante las 24 horas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** una tarifa diferencial del servicio de transporte público Urbano para estudiantes y personas en discapacidad, la cual será validada portando el carné estudiantil vigente para el año 2025 y para las Personas con Discapacidad el carné expedido por la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, así:

- Para estudiantes con carnet vigente a 2026 el valor de **MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.900)**
- Para personas con discapacidad debidamente carnetizados el valor de **MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.700)**

**ARTÍCULO TERCERO: FIJAR** la tarifa para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros en el área rural del municipio de Zipaquirá, de la siguiente manera:

**VEREDA SAN JORGE**

SECTORES	TARIFA	TARIFA DIFERENCIAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ESTUDIANTES
LA CANTERA	\$2.700	\$2.100
SECTOR JURADO	\$2.700	\$2.100
PATIO DE GUPOS	\$3.200	\$2.100
LOS PINOS	\$3.400	\$2.200
CASELATA	\$3.400	\$2.200
EL PUYÓN	\$3.400	\$2.200
QUEBRADA HONDA	\$4.500	\$2.200

**VEREDA PARAMO DE GUERRERO**

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Jacqueline Niño Brito Técnico Administrativo.	Revisó: Edwin Fabián Gómez Gantiva Profesional Universitario.	Aprobó: Deysi María Moreno Aragón Secretaria de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:\SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ\2026 STMZ\DECRETOS
---	--	---	---	--

 SC-CER587218	Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
------------------	---



SECTORES	TARIFA	TARIFA DIFERENCIAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ESTUDIANTES
LA CASCADA	\$2.700	\$2.100
ALTO DEL AGUILA	\$2.900	\$2.100
AMBALO	\$2.900	\$2.100
SAN ISIDRO	\$3.200	\$2.100
CARRIZAL	\$3.300	\$2.400
VENTALARGA	\$3.300	\$2.400
POZO HONDO	\$5.800	\$2.400
EMPALIZADO	\$4.000	\$2.400
PARAMO DE GUERRERO-EMPALIZADO (SECTOR LAS KOQUISERAS)	\$4.000	\$2.500
BODEGA	\$6.500	\$2.500
ESCUELAS ORIENTAL Y OCCIDENTAL	\$7.100	\$2.500
EL KIOSKO	\$7.700	\$2.500

#### VEREDA RIO FRIO

SECTORES	TARIFA	TARIFA DIFERENCIAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ESTUDIANTES
AMBALO	\$2.900	\$2.100
EL BANCO	\$3.500	\$2.300
EL CHAGRE	\$3.900	\$2.650
EL RIO	\$4.300	\$2.300
EL COLEGIO	\$4.300	\$2.400
PATIO BONITO	\$4.900	\$2.400
CUARTELITO	\$5.800	\$2.500

#### VEREDA SAN ANTONIO

SECTORES	TARIFA	TARIFA DIFERENCIAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ESTUDIANTES
LA PORTADA SAN ANTONIO	\$2.700	\$1.900
QUEBRADA EL MOLADERO	\$2.700	\$2.000

#### VEREDA EL TUNAL

SECTORES	TARIFA	TARIFA DIFERENCIAL PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ESTUDIANTES
EL TUNAL	\$4.100	\$2.000

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Jacqueline Niño Brito Técnico Administrativo.	Revisó: Edwin Fabián Gómez Gantiva Profesional Universitario.	Aprobó: Deysi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:\SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ\2026 STMZ\DECRETOS
---	--	---	---	--

 <b>SC-CER587218</b>	 Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
-------------------------	---



**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros habilitadas en el municipio de Zipaquirá imprimir una calcomanía informando la tarifa fijada para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, la cual deberá fijarse en el vehículo en un lugar visible a los pasajeros.

**PARÁGRAFO 1º.** Los vehículos autorizados para la prestación del servicio público de transporte colectivo municipal, no podrán hacer efectivo el cobro de la nueva tarifa, hasta tanto no porten las correspondientes calcomanías.

**PARÁGRAFO 2º.** La calcomanía a la que se refiere el presente artículo será elaborada y distribuida por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros a la que se encuentre vinculado el vehículo.

**ARTÍCULO QUINTO: DIVULGACIÓN.** La Alcaldía de Zipaquirá, por intermedio de la oficina de prensa, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente decreto a través de los diferentes canales de comunicación

**PARAGRAFO:** Comunicar a las empresas prestadoras del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, el presente Decreto para lo pertinente.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGILANCIA Y CONTROL.** La Secretaría de Transporte y Movilidad velará por el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto. El incumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de sanciones establecidas en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia del acto administrativo al Ministerio de Transporte conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.12.3 del Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA.** Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO NOVENO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Zipaquirá, a los XXX (00) días del mes de XXXX de dos mil veintiséis (2026).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIÁN MAURICIO ROJAS GARCÍA**  
Alcalde Municipal de Zipaquirá

Dependencia: Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Jacqueline Niño Brito Técnico Administrativo.	Revisó: Edwin Fabián Gómez Gantiva Profesional Universitario.	Aprobó: Deysi María Moreno Aragón Secretaría de Transporte y Movilidad.	Ruta: E:\SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE ZIPAQUIRÁ\2026 STMZ\DECRETOS
---	--	---	---	--

 SC-CER587218	Carrera 7 # 3 - 09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: (601) 9445015 Código Postal: 250252 secretariadetransporteymovilidad@zipaquiracundinamarca.gov.co
------------------	--